



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01426-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 03 de junio del 2022.

VISTO: El expediente N° 016894 de fecha 26/02/2022; la Notificación de Cargo N° 003856/MPS de fecha 04.09.2020; por la que se le sanciona a la Persona Jurídica EL COMBO DORADO EIRL, (Restaurant - Pollería) identificado con RUC N° 20603593651, ubicada en Prol. José de Lama Mz. H Lte. 04 y 05 AA.HH. Villa Primavera - Sullana, representada legalmente por el Sr. MILTER ANTONIO CARO BRAVO, identificado con DNI N° 42414544, con la multa con código C-211 "NO CONTAR CON LA ESTRUCTURA FÍSICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS" equivalente al 200% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 2073-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 18.11.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0248-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 11.02.2022, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, mediante actos de inspección que se verifican los hechos que dieron origen al Acta de Fiscalización N° 724-2020/MPS-SGCM-UFEM; levantada con fecha 04.09.2020; por la que se constata que el administrado (a) Persona Jurídica EL COMBO DORADO EIRL, (Restaurant - Pollería) identificado con RUC N° 20603593651, ubicada en Prol. José de Lama Mz. H Lte. 04 y 05





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

AA.HH. Villa Primavera – Sullana, representada legalmente por el Sr. MILTER ANTONIO CARO BRAVO, identificado con DNI N° 42414544, la multa con código C-211 “NO CONTAR CON LA ESTRUCTURA FISICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS” equivalente al 200% de la UIT;

Que, el administrado presenta descargo con expediente N° 0016894 de fecha 26.05.2022, alegando que ha sido un abuso de autoridad imponer la Notificación de Cargo N° 003856, lo hechos son falsos cuando mi establecimiento comercial cuenta con toda la documentación en regla y sus instalaciones en buen estado;

Que, el administrado manifiesta que en este caso opera el SILENCIO ADMINISTRATIVO, ya que después de dos (2) años se está emitiendo la Resolución de Instauración de Medios probatorios, debe entenderse como Silencio Administrativo a una presunción o fcción legal en virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver..(...);

Que, evaluando el descargo presentado por el presunto infractor, el sostiene que tiene que operar el Silencio Administrativo, Morón Urbina sobre el Silencio Administrativo positivo es aplicable en la procedimientos automáticos a sola solitud, sobre este caso en los Procesos sancionadores, es aplicable el Silencio Negativo, cuestión que no ha sido peticionado en este presente descargo;



Que, analizando el Acta de Fiscalización N° 724-2020/MPS-SGCM-UFelM de fecha 04.09.2020, los Fiscalizadores de la Municipalidad de Sullana, la Fiscalía de Prevención del Delito , personal del DIRFIS, constataron in-situ el establecimiento denominado EL COMBO DORADO EIRL, (Restaurant – Pollería), que según como se aprecia en las FOTOGRAFIAS tomadas por los fiscalizadores en el momento de la inspección, se observa el piso en mal estado y las carnes en depósitos insalubres, por lo que los fiscalizadores le impusieron la Notificación de Cargo N° 003856/MPS;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tema de sanciones estipula que las, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...);

Que, hay que considerar que al momento de elaborar el Acta de Fiscalización N° 724-2020/MPS-SGCM-UFelM, por parte los fiscalizadores se observa, se analiza que la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractor a la Persona Jurídica EL COMBO DORADO EIRL, (Restaurant - Pollería) identificado con RUC N° 20603593651, ubicada en Prol. José de Lama Mz. H Lte. 04 y 05 AA.HH. Villa Primavera - Sullana, representada legalmente por el Sr. MILTER ANTONIO CARO BRAVO, identificado con DNI N° 42414544, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con multa de código C-211 "NO CONTAR CON LA ESTRUCTURA FISICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 200% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003856-2020/MPS de fecha 04.09.2020, a la administrada la Persona Jurídica EL COMBO DORADO EIRL, (Restaurant - Pollería) identificado con RUC N° 20603593651, ubicada en Prol. José de Lama Mz. H Lte. 04 y 05 AA.HH. Villa Primavera - Sullana, representada legalmente por el Sr. MILTER ANTONIO CARO BRAVO, identificado con DNI N° 42414544, sancionando con la multa de código C-211 "NO CONTAR CON LA ESTRUCTURA FISICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS" equivalente al 200% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 003856-2020/MPS de fecha 04.09.2020; ascendiente al 200% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en la Prol. José de Lama Mz. H Lte. 04 y 05 AA.HH. Villa Primavera - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL/JCCO

